

tin Oficial del Estado» de 3 de septiembre), prorrogado por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) en el sentido de rectificar la Orden ministerial de ampliación de 31 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), en los apartados primero: mercancías de importación: Se sustituye el «aceto acetato de metilo» por el «aceto acetato de etilo» (P. E. 29.19.91).

Apartado segundo: Efectos contables: Las cantidades de mercancías de importación señaladas se refieren a cada kilogramo de cada uno de los productos de exportación autorizadas. Se entiende que las cantidades establecidas para el aceto acetato de metilo debe aplicarse al aceto acetato de etilo.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por Orden ministerial de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), Orden ministerial de 10 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), Orden ministerial de 31 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), prorrogado por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**1697** *ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ugimica, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1967, en el sentido de que el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios sea de un año.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ugimica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), para la importación de monoclorobenceno (P. E. 29.02.29), cloral (P. E. 29.12.01), ácido silícico (P. E. 28.13.41) y productos orgánicos tensoactivos (P. E. 34.02.01) y la exportación de diclorodifenil-tricloroetano (DDT) (PP. EE. 38.11.82 y 29.02.24), solicita que el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios y para unas declaraciones determinadas de importación, sea de un año.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ugimica, S. A.», con domicilio en calle Princesa, 1 planta décima, Madrid-13, por Orden ministerial de 25 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), prorrogado por Orden ministerial de 28 de octubre de 1972 y Orden ministerial de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y modificado sucesivamente en el sentido de que el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios y para las declaraciones de importación de la Aduana de La Junquera números; 13.766, 14.554, 17.839, y 19.028/80, de ácido silícico, sea de un año.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la orden de 25 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) prorrogado por Orden ministerial de 28 de octubre de 1972 y Orden ministerial de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), y modificado sucesivamente y que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**1698** *ORDEN de 26 de diciembre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «M. Codina, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «M. Codina, S. A.», en solicitud de que se sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por los años más, a partir del día 30 de diciembre de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «M. Codina, S. A.», por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la importación de hilo o alambre de acero no especial (posición estadística 73.14.11) y la exportación de telas metálicas con trama y urdimbre de acero no especial sin o con recubrimiento (en este supuesto galvanizadas o estañadas) (P. E. 73.27.11) y cintas transportadoras metálicas, de acero no especial o con recubrimiento (en este supuesto galvanizadas o cobrizas) (posición estadística 73.27.21) y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**1699** *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Industrias Amutio, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada, control numérico (P. A. 84.45-C-1).*

El Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1979), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tornos regidos por sistemas de información codificada, control numérico.

Al amparo del citado Real Decreto y por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 5 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), se concedieron a la Empresa «Industrias Amutio, Sociedad Anónima», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tornos de las citadas características. Esta autorización particular ha sido modificada por Resolución de 31 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre).

Susistiendo las mismas circunstancias que motivaron la concesión de la citada autorización particular y su posterior modificación, se hace aconsejable prorrogar la vigencia de la misma.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 9 de diciembre de 1980, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto: Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 5 de noviembre de 1979 otorgada a «Industrias Amutio, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tornos regidos por sistemas de información codificada, control numérico.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**1700 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 22 de enero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	80,584	80,314
1 dólar canadiense .....	67,593	67,097
1 franco francés .....	17,322	17,390
1 libra esterlina .....	194,842	195,321
1 libra irlandesa .....	149,080	149,829
1 franco suizo .....	44,097	44,344
100 francos belgas .....	248,718	250,198
1 marco alemán .....	40,023	40,239
100 liras italianas .....	8,433	8,466
1 florin holandés .....	36,809	36,999
1 corona sueca .....	18,083	18,176
1 corona danesa .....	13,023	13,081
1 corona noruega .....	15,346	15,420
1 marco finlandés .....	20,691	20,804
100 chelines austríacos .....	564,590	568,592
100 escudos portugueses .....	149,229	150,211
100 yens japoneses .....	40,141	40,356